REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 6 Referencia: Nº 6

Año: 1913 Fecha(dd-mm-aaaa): 15-01-1913

Titulo: POR LA CUAL SE DA UNA AUTORIZACION AL PODER EJECUTIVO CON RESPECTO A LA

APERTURA DEL CANAL INTEROCEANICO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 01853 Publicada el: 28-01-1913

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO , DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Canal de Panamá

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.665

Rollo: 109 Posición: 598

LEY 6a DE 1913, (DE 15 DE ENERO)

por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo con respecto á la apertura del Ca-nal Interoceánico.

La Asamblea Nacional de Panamá DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que determine la manera como la República de Panamá celebrará la apertura del Canal, cuya inauguración está fijada para Enero de 1915; y para que, asínismo, determine la manera como será representada la Nación en la inauguración de dicha obra.

tada la Nación en la inauguración de dicha obra.

Artículo 2º En el Presupuesto de Gastos de la vigencia de 1913 y 194 se incluirá la suma de cien mil balboas (B. 100.000,00) para dar cumplimiento á esta ley.

Dada en Panamá á catorce de Ene-ro de mil novecientos trece.

Rl Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo: Nacional.—Panamá, Enero 15 de 1913.

Publiquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exte-

E. T. LEFEVER.

LEY 7# DE 1913, (DE 18 DE ENERG)

por la cual se adiciona la ley 14 de 1909 se régimen político y municipal.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo lº El cargo de Diputado se la Asambiea Nacional es renunciabie como cualquiera otro empleo remunerado de voluntaria aceptación,
ante la misma Asambiea Nacional ó
ante el Poder Ejecutivo en receso de

agnella.

Artículo 2º Las inhabilidades constitucionales de los Diputados que renuncien sus puestos cesan sesenta das después de admitida la renuncia.

Artículo 3º El Diputado elegido puede renunciar libremente el puesto antes de haber ocupaño su asiento en la Asamblea, y en ese caso no le comprende ninguna inhabilidad constitucional.

em la Asamblea, y en ese caso no le em la Asamblea, y en ese caso no le comprende ninguna inhabilidad constitucional.

Articulo 4º (Para sustituir el aparte segundo del artículo 209) para los demás puestos públicos remunerados de honorarios, se requiere: ser panameño de nacimiento o por adopción curya naturalización se haya inscrito en el Registro Civil.

Paragrafo 1º Los extranjeros podrán ser nombrados Médicos Oficiales: maestros, profesores, directores de inspectores de enseñanza y talleres de artes y oficios: cónsules honorarios cacudientes de estudiantes en el exterior y apoderados o consultores de la Nación en el exterior, siempre que estos nombramientos sean impunestos por una necesidad ineludible.

Parágrafo 2º También podrán ser nombrados o contratados los extranjeros que sean ingenieros, arquitectos, maestros de obras, agrinensores, pedagogos, operarios, maestros de obras, agrinensores, pedagogos, operarios, maestros de obras, agrinetoros horeitecultores teóricos practicos, mineralogistas, electricistas, mecánicos y de profesiones semigantes, cuyos servicios necesite. Litar el Gobierno, siempre que no puedan cobrarse o contratarse para ello o panameños, o por nazón de su competência indiscutible.

Dada en Panamá, á trece de Enero de mi! novecientos trece.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario.

Anto. Alberto Vuldes

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Panamá, diez y ocho de Enero de mil novecientos trece.

Publiquese y cúmplase.

BELISARIO PORRAS El Secretario de Gobierno y Justicia, FRANCISCO FILÓS.

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

MENSAJE NÚMERO 11.

República de Panamá.—Presidencia.

Mensaje número 11.

Honorables Diputados:

He recibido, para ser sancionado, el provecto de lev por la cual se concede à la Sociedad aronina. La Tropical una área de terreno, y fundado en las razones que puaso á exponeros os lo devuelvo-para que considerêis el asunto desde el punto de vista en que yo me he colozado para examinarlo, y decidáis entonces si insistis ó no en la adopción de dicha ley.

Setual de la concesión á título gratulito de una área de terreno de 1230 hedradreas, en favor de una Compañía anónima que va á establecer en el país anónima que va á establecer en el país, pues ha sido emprendido con éxito por capitalistas macionales y extranjeros que no la na solicitado ni creen necesario solicitar de la Nación favores especiales para prosperar, y por consiguiente el conceder ahora un importante beneficio á la nueva empresa crea una desirnaldad en contra de la anterior que fue la que realmente corrió los riesgos y azares de establecer una ladustria no conocida aqui hasta entonces. Adoptando la ley, os verials obligados, para ser justos, á conceder lierras en mayor cantidad á la fábrica ya establecida, y en igual cantidad por lo menos á todas las que en lo sucestivo vengan á establecerse en el país. Ahora bien, como la Nación no tiene especial interés en que aqui se estableccan fábricas de cerveza, y en cambio sí lo tiene en conservar sus tierras para concederlas á los agricultores, á las empresas de transportes que las necesiten como auxilio, á los inmigrantes y á los colonizadores, desde el pun o de vista del interés nacional yo considero objetable el favor que queréis otorgarle á la Compañía anónima La Tropical.

Por otra parte, como tosotros lo sabéis bien, toda individuo que quiera en la cual va á trabajar, de modo que para establecer en un plazo de cuatro años bojo la pena er en país a de compañía de mejor condición que todos los agricultores del

Panamá, Diciembre 16 de 1912. Honorables Diputados.

Ei Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Te-

EUSEBIO A. MORALES

MENSAJE NÚMERO 12.

República de Panamá.—Presidencia. —Mensaje número 12.

Honorables Diputados:

El cable ha trasmitido la triste no-ticia de la muerte en el extranjero del señor General don Domingo Díaz, notable compatriota nuéstro, cuya importancia y merecimientos os son blen conocidos.

bien conocidos.

La República de Panamá pierde con la muerte del señor General Díaz á uno de sus hijos prominentes, que le prestó, con abnegación y valor, el concurso de sus energías patrióticas durante el movimiento separatista, y después de constituída la nacionalidad, supo colaborar en la gestión de sus negocios internos y representar al país con inteligencia y lucidez en el extranjero.

país con inteligencia y lucidez en el extranjero.
Siendo un deber de la Nación honrar la memoria de los buenos ciudados que han contribuído con su valor y voluntad á la constitución de la Patria y á su mantenimiento en el concierto político del mundo, el Poder Ejecutivo os pide respetuosamente que os dignéis decretar, si á bien lo tenéis, en nombre de la República, los honores correspondientes á la jeraquia militar y á los altos merecimientos políticos del ilustre panameno que acaba de morir dejando entre nosotros, junto con el duelo nacional por su separación eterna, el recuerdo imperecedero de su patriotismo y de sus virtudes republicanas.

Panamá, Diciembre 19 de 1912.

Panamá, Diciembre 19 de 1912. Honorables Diputados

El Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justi-

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 7.

República de Panamá... Poder Eje-cutivo Nacional... Secretaría de Go-bierno y Justicia... Sección de Justi-cia... Resolución número 7... Pana-má, 11 de Enero de 1913.

El señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, somete á la conside-ración de este Despacho su Resolución número 1-A. de 8 del presente mes, recaida á la solicitud de rebaja de pe-na que con fecha lo de Diciembre úl-timo le hizo el reo rematado James Dennison.

L'innison.

Como la providencia que se revisa
está ajustada á los preceptos legales

. SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número I.-A. del señor Go-bernador de la Provincia de Bocas del Toro, por la cual concede al reo Ja-thes Dennison rebaja de la tercera parte de su condena.

Registrese, comuniquese, publique-se y devuélvase el expediente á la Oñ-cina de su origen.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justi-

FRANCISCO FILAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 9.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaria de Go-bierno y Justicia.—Sección de Justi-cia.—Resolución número 9.—Pana-má, 11 de Enero de 1913.

má. 11 de Enero de 1815.

Por escrito de 34 de Octubre de año próximo pasado, pide Manuel S. Aráñz, reo rematado por el delito de heridas, le sea rebajada la tercera parte de la pena que le ha sido impuesta. De la documentación creada al efecto aparece que Arañz fué condenado el 19 de Julio de 119 a sufrir tres años de presidio por sentencia de la Corte Suprema de Justicia, reformatoria

de la dictada por el señor Juez del Circuito de Chiriqui el nueve de Marzo del mismo año, con derecho à que se descuente como parte cumpilda de ella el tiempo que sufrió de detenció preventiva.

Pero como el peticionario sólo estuvo detenido 21 días antes de ser condenado y entró a sufrir su pena el se Julio de 1912, según informe del señor Juez del Circuito de Chiriqui, está evidenciado que apenas tiene seis meses veintitrés días de estar cumpliendo su condena.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No accederá lo solicitado por el reo Manuel S. Araúz, por ser extemporá-nes au solicitud, y enviar copia de se-ta Resolución al señor Gobernador de la Provincia de Panamá para lo de su deber

Registrese, comuniquese y publi-

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 10.

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaria de Go-bierno y Justicia.—Sección de Jus-ticia.—Resolución número 10.—Pa-namá: 13 de Enero de 1913.

namă. 13 de Enero de 1913.

Daniel Ellis, reo del delito de maitrato â un empleado público, condenado â sufrir un año de presidio por sentencia de la Corte Suprema de Justicia dictada el 24 de Enero de Justicia dictada el 24 de Enero de 1912, reformatoria de la proferida por el señor Juez del Circuito de Bocas del Torc el 11 de Diciombre de 1911, pide al Poden Ejecutivo le sea rebajada la tercera parte de la pena que le tué impuesta.

Como consta en las diligencias acompañadas à esta solicitud que el peticionario estuvo detenido preventivamente 19 días, tiempo que se le descuenta como parte cumplida de su condena, y que comenzó à satisfacer esta el 24 de Mayo de 1912, se viene en cuenta de que cumple mafiana las dos terceras partes de la pena á que se hizo acreedor.

Por tanto,

Por tanto ror tanto, Se concede al red rematado Daniel Ellis la rebaja de pena que solicita, y se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, por nota de es-tito, que lo ponga en libertad mañana 14 del mes en curso.

Registrese, comuniquese y publi-

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILGS.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 2 DE 1913

(DE 9 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento. El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

Artículo único. Nómbrase al señor Ricardo Echeverria, Administrador del muelle de Aguadulce.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, á les nueve días l mes de Enero de mil novecientos

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.